



ANEXO N° 1

VEINTE Y NUEVE: Al fallecimiento de su esposa María de los Desamparados Boira su usufructuaria, se construirá una administración con los bienes que hayan sido objeto del usufructo, y un patronato que cuidará que aquella cumpla lo que a la misma le impone.

TREINTA: Nombra por administrador a su hermano político Don Bautista Boira Campos con la obligación de nombrar su sucesor por instrumento público en cuanto se abra este testamento para que en caso de fallecer antes de tomar posesión se encuentre reemplazado, y así sucesivamente lo hagan todos al tomar posesión de su cargo pudiendo revocar los nombramientos y hacer otros, ya por incapacidad de los nombrados; como por fallecimiento u otras causas.

TREINTA Y UNO: El patronato lo compondrán el cura párroco de Vinalesa; el Presidente del Ayuntamiento, el Juez municipal, uno de los parientes más cercanos por afinidad y otra persona para completarlo, estos dos los elegirá el Administrador.

TREINTA Y DOS: El patrono elegido por el Administrador (no pariente) nombrará su sucesor en caso de renuncia; y en el de fallecimiento lo hará el nuevo administrador. Si por alguna circunstancia imprevista no pudiera hacer el Administrador el nombramiento de sucesor, lo hará el patrono antes mencionado y elegido por el.

TREINTA Y TRES: El Administrador atenderá el cultivo de la finca llamada la Dehesa de Vinalesa aún cuando deje en arriendo la parte de huerta adjunta, invirtiendo las sumas necesarias para hacerla mas productiva, satisfará contribuciones e impuestos, hará las obras de conservación que reclamen las casas y panteón, celebración de honras fúnebres; pensiones anuales a personas y corporaciones que luego se dirán y deducirá novecientas doce

pesetas por derechos de administración mientras no llegue a esta cantidad el importe del diez por ciento de lo que administre.

TREINTA Y SEIS: La casa de recreo y labranza de Vinalesa servirá de habitación para el Administrador y criado de labranza, con sus muebles, enseres, caballería y aperos de labranza, cuidando de su reposición y aumento.

TREINTA Y SIETE: Llevará la contabilidad en la forma que las leyes exijan y libros correspondientes, y al fin de cada año económico hará la liquidación, y los sobrantes los invertirá en papel del Estado, y él con los patronos lo depositará en el Banco de España, cuyos intereses en cuanto se cobren serán invertidos a la vez, y con los depósitos sucesivos se irán aumentando hasta que el papel produzca una renta de treinta mil pesetas.

ANEXO N° 2

En Valencia a primero de Mayo de mil novecientos diez y siete.

Ante mí Don Mariano Aznar Tapia, Notario de ésta Capital y de su Ilustre Colegio, comparecen:

DON JOSE BOIRA ALMENAR, soltero, presbítero, mayor de edad y de esta vecindad, habitante en el Palmar, con cedula personal de clase décima, número veinticinco mil quinientos setenta y cinco, expedida en cinco de Julio último.

DON VICENTE BOIRA CAMPOS, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de Vinalesa, Huerta y casa sin número, con cédula personal de clase décima expedida en diez y ocho del expresado Julio, bajo el número novecientos cuatro.

Y DON JOAQUÍN HERRERO GONZÁLEZ, casado, abogado, mayor de edad y de esta vecindad, Colón diez y seis; con cédula personal de octava clase, número dos mil quinientos cuarenta y cinco, expedida en veintiocho de Junio del año último.

Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio capacidad legal suficiente para formalizar esta escritura, Don José Boira Almenar, dice:

PRIMERO = Que Don Pedro Bas y Martínez Tomásí y Ruiz de Palacios, falleció en Vinalesa el día diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, bajo testamento que con fecha diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho otorgó ante Don Ezequiel Zarzoso, notario que fue de esta ciudad, en el cual y en sus cláusulas veintinueve y siguientes ordena que al fallecimiento de su esposa Doña María de los Desamparados Boira y Campos se

constituya una administración con los bienes propios de aquel y que ésta haya usufructuado y un patronato que cuidará que la administración cumpla lo que la misma le impone; nombró por administrador a su hermano político Don Bautista Boira Campos con obligación de nombrar su sucesor por instrumento público: y que el patronato lo compondrían el Cura Párroco de Vinalesa, el Presidente del Ayuntamiento, el Juez municipal, uno de los parientes más cercanos por afinidad y otra persona para completarlo, elegidos estos dos últimos por el administrador.

Que en dicho testamento y en las cláusulas sucesivas se especifican las facultades del patrono no pariente elegido por el administrador, la forma de llevarse la administración con los derechos y obligaciones inherentes al cargo de administrador, terminando por disponer que cuando llegue a treinta mil pesetas la renta que produzcan las fincas en administración y la acumulación de rentas en el campo llamado la Dehesa en Vinalesa, se erija un edificio destinado para Asilo de niños abandonados por sus padres o pobres, de seis a catorce años de edad, en el cual reciban educación, instrucción y práctica de trabajo agrícola apropiado a su edad, alimento y vestido, veinticinco de ellos, prefiriendo los que sean parientes del testador o de sus esposas o del poblado de Vinalesa.

Que erigido el Asilo o antes si estuviera próximo a contar noventa y nueve años de administración se procederá a la venta de las fincas, excepto la Dehesa, huerta adjunta y casa de recreo y labranza que formarán el Asilo, escuela agrícola y casa administración o dirección, invirtiendo su valor en papel del Estado y depositándole en le Banco de España para que los intereses, unidos a los del papel anteriormente depositado, sirvan para las atenciones a que antes estaban destinadas las fincas y el resto para el sostenimiento del Asilo, quedando como Director el Administrador que en aquel tiempo funcione, el cual formará el reglamento por el que aquel haya de regirse.

SEGUNDO: Que fallecido el administrador testamentario Don Bautista Boira y Campos sin designar su sucesor, fue preciso suplir o subsanar este defecto y a instancias de Doña María de los Desamparados Boira y Campos por auto que con fecha treinta de Abril de mil novecientos tres dictó Don Jacinto Asenjo y Vilar, Juez Municipal del distrito de Serrano de esta Capital encargado del despacho del de primera instancia de la misma, fué nombrado para que al fallecimiento de la citada Doña María de los Desamparados

Boira se constituya la administración que se indica en las cláusulas anteriormente aludidas con las mismas facultades y obligaciones que se expresan en dichas cláusulas con estricta sujeción a la voluntad del testador.

TERCERO: Y que habiendo ocurrido con fecha quince de Septiembre último el fallecimiento de la usufructuaria Doña María de los Desamparados Boira Campos queda constituida la administración ordenada aceptando el dicente el cargo de administrador y designando a don Vicente Boira y Campos hermano político del testador y a Don Joaquín Herrero González en concepto de extraño para que, juntamente con los señores Cura párroco, Presidente del Ayuntamiento y Juez Municipal de Vinalesa, formen el patronato dispuesto por el señor Don Pedro Bas y Martínez Tomasí y Ruiz de Palacios, para que cuiden que la administración cumpla los fines para los que ha sido nombrada y ejerza todas las funciones taxativamente marcadas por el fundador y a que anteriormente se ha hecho referencia.

CUARTO: Don Vicente Boira Campos y Don Joaquín Herrero y González aceptan desde luego el cargo de patronos prometiendo cumplir con toda escrupulosidad las obligaciones impuestas quedando altamente reconocidos al señor Don José Boira Almenar por la distinción con que les ha señalado.

QUINTO: El propio señor Don José Boira Almenar cumpliendo las obligaciones impuestas por el fundador en la cláusula treinta de su repetido testamento, nombra por sucesor suyo a su hermano Don Blas Boira Almenar con iguales facultades y atribuciones que corresponden al dicente.

Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales idóneos Don Luís Bas Lacasa y Don Rafael Das Salvador, de esta vecindad.

De su conocimiento, del contenido de esta escritura extendida en dos pliegos de clase undécima, serie D. números cuatro millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres y el del presente y de su lectura integra a todos, yo el notario doy fe. = Vicente Boira = José Boira = Joaquín Herrero = Luisa Bas = Rafael Das = Signado = Mariano Aznar = Rubricado.

ANEXO N° 3

En Vinalesa en seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Reunidos los señores Don Miguel Monsoríu Mari, cura regente de la Iglesia Parroquial de este pueblo, Don Miguel- Francisco Rius Pascual, Juez Municipal del mismo y Don Joaquín Herrero González, mayoría de los patronos que componen el fundado por Don Pedro Bas y Martínez Tomásí y Ruiz de Palacios, constituido el primero de mayo de mil novecientos diecisiete, con asistencia de Don Blas Boira Almenar y no haciéndolo el Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, ni Don Vicente Boira Campos ni Don Joaquín Moreno Folgado, a pesar de haber sido citados previamente para este acto, siendo la hora señalada dió principio la sesión.

Acto continuo, por el señor presidente Don Miguel Monsoríu, se concede la palabra al señor secretario para que de lectura al acta de la sesión anterior, y por dicho señor se manifiestan que no puede cumplirse con dicho requisito por no haber encontrado el libro de las mismas que obraba en poder del Administrador difunto y cuya existencia le consta por haber sido el encargado de su redacción.

Seguidamente por el propio Señor Monsoríu a cuya instancia se celebra la sesión, se manifiesta: Que como constaba a los señores patronos el Administrador de la testamentaria, Don José Boira Almenar, falleció en esta población el día veinte de Abril último (1934) por cuyo motivo procedía declarar vacante dicho cargo y dar posesión a su sucesor. Que para este cargo había recibido dos peticiones; una de Don Blas Boira Almenar, por escrito fundándose en que había sido designado para su desempeño por el difunto Administrador, en virtud de documento público que autorizó Don Mariano Aznar y Tapia, Notario que fue de Valencia, con fecha primero de Mayo de mil novecientos diecisiete; y la otra verbal, de Don Joaquín Moreno Folgado, que funda su derecho en virtud de nombramiento que a su favor hizo el propio administrador en su testamento otorgado en doce de abril último (1934) ante el Notario de Moncada, Don Julio Amat y Villalba, debiendo añadir en este acto, que según noticias adquiridas este último señor, sin esperar a la reunión del patronato para que decidiera sobre su posesión, se había adelantado, tomándolo por si solo y prescindiendo por completo de las atribuciones de este patronato; en consecuencia, ponía a la consideración de los señores reunidos los hechos expuestos y solicitaba su opinión acerca de los acuerdos que estimara deber adaptarse.

Por el vocal Don Miguel-Francisco Rius se manifiesta que para poder fundamentar su opinión había solicitado su dictamen a varios señores letrados y aunque aquellos no eran todos idénticos,

coincidían no obstante en que ante tal dualidad de nombramientos, opinaban que no se le debía dar posesión a ninguno de ellos hasta que se pongan de acuerdo acerca de cual le asiste mejor derecho.

En este momento, por Don Blas Boira Almenar se hace constar que tiene noticias particulares de que un sobrino del administrador difunto se propone entablar demanda de nulidad del testamento en cuyo documento funda su derecho el Don Joaquín Moreno y por lo tanto solicitaba la posesión a su favor.

Por el patrono Don Joaquín Herrero González se manifiesta que: ante la actitud adoptada por Don Joaquín Moreno y las manifestaciones que acaba de hacer Don Blas Boira, opinaba que no debía dársele posesión a ninguno de los solicitantes, requiriendo en forma a Don Joaquín Moreno para que se abstenga de practicar actos como tal administrador, acudiendo, en caso contrario, ante los juzgados y autoridades que competan para exigirle dicha abstención, con reclamación de daños y perjuicios por tal intromisión.

A petición de Don Miguel-Francisco Ríos se hace constar que el mencionado señor Moreno, atribuyéndose el carácter de administrador de la testamentaria de Don Pedro Bas y Martínez, de cuyo cargo aun no lo ha posesionado este patronato, ha percibido rentas o alquileres de cierta finca en la que el dicente tiene una porción indivisa, sin contar para ello con su permiso, ni habiéndosele tampoco rendido cuenta de su gestión y solicitaba se le requiriese para que no cobre más cantidades referentes a dicha finca, que es una casa sita en Valencia calle de la Sangre, números seis y ocho, autorizándole provisionalmente al mismo, para su cobro hasta la toma de posesión del nuevo administrador.

Puesta a Votación la propuesta de todos los patronos fue aprobada por unanimidad.

En su consecuencia el señor presidente declara: que este patronato acuerda no dar posesión de cargo de administrador de la testamentaria de Don Pedro Bas y Martínez Tomasí y Ruiz de Palacios, a ninguno de los dos señores Don Blas Boira Almenar ni Don Joaquín Moreno Folgado, hasta que se pongan de acuerdo o decidan los tribunales acerca de a quien le asiste mejor derecho.

Requerir en forma a Don Joaquín Moreno Folgado para que se abstengan de practicar actos como tal administrador y si no lo hiciera así, que se acuda ante los Juzgados y Autoridades que proceda para exigirle dicha abstención, llegando incluso a reclamarle indemnización de daños y perjuicios por su negativa y

utilizando cualquier otra acción pertinente, a cuyo efecto se autoriza al señor Presidente del Patronato para que en nombre de este otorgue poderes a procuradores judiciales; y por último requerir al mismo Señor Moreno para que se abstenga de percibir las rentas o alquileres, de la casa números seis y ocho de la calle de la Sangre, de la ciudad de Valencia, rinda cuentas a Don Francisco-Miguel Rius de las percibidas hasta la fecha y de las que pueda percibir y perciba, en lo que se autoriza al referido señor Rius, para que las perciba, el directamente hasta que tome posesión el futuro Administrador, a quien rendirá cuenta de su gestión y exigirle dicha abstención, con reclamación de daños y perjuicios por tal intromisión.

En este momento por Don Miguel Monsoriu Marí, hace constar: que debido a los múltiples trabajos que le ocasiona su ministerio como Cura Regente de la Iglesia Parroquial de esta villa, que le obligarían a desatender los deberes de Presidente de este Patronato, se ve en la necesidad de, muy a pesar suyo, presentar la dimisión de su cargo como tal Presidente, y los dos señores patronos presentes, vistas las razones expuestas por Don Miguel Monsoriu y atendiendo a sus requerimientos acuerdan aceptarla, constando en acta su sentimiento al verse privados de sus buenos servicios y designando de común acuerdo, para que le sustituya, al Señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento a quien se le hará saber su nombramiento a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, ordenándose se extienda la presente acta, que firman todos los concurrentes= Miguel Monsoriu Marí-Pbro.=Miguel Rius=Blas Boira= Joaquín Herrero= Rubricados.

AL MARGEN: Libré certificación en tres hojas de papel común reintegradas con otras tantas pólizas de clase 7ª serie Números 2756155; 2756112 y el siguiente, hoy 16 Junio 1924; doy fe = Herrero= Rubricado.

ANEXO N° 4

DON ADOLFO SIRVEN GARCÍA, secretariado del juzgado de segunda instancia numero dos de valencia.

Doy fe: que en este juzgado y secretaría del autorizante, radican autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de testamento, promovidos por el procurador Don Julio Rodríguez

Vidal en nombre de Doña Amparo Boira Olmos, asistida por su esposo Don Francisco Pellicer Peris, junto a Don Blas Boira Almenar, declarado en rebeldía, en los cuales se ha dictado la sentencia que, literalmente copiada, es como sigue:

“SENTENCIA.- En la ciudad de Valencia a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.- Habiendo visto yo, Don Rafael Palmi Sancho, Juez municipal del numero dos, regente accidentalmente del de Primera Instancia de la misma, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre nulidad del testamento otorgado por don José Boira Almenar en doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario de Moncada don Julio Amat Villalba, seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Amparo Boira Olmos, mayor de edad, labores, asistida de su esposo Francisco Pellicer Peris, labrador, ambos vecinos de Chirivella, dirigida por don Ramón María Pérez Accino, letrado de este Ilustre Colegio y representada por el procurador Don Julio Rodríguez Vidal, y de otra, como demandado, don Blas Boira Almenar, mayor de edad, casado, lechero, y de esta vecindad, declarado en rebeldía; y

RESULTANDO, que el procurador don Julio Rodríguez Vidal, en nombre y con poderes bastantes de doña Amparo Boira Olmos, por medio de su escrito fecha dieciséis de julio último, formuló la demanda origen de este procedimiento, en la que, en síntesis, expuso como hechos:

Primero: Que el día doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, se dice otorgó testamento don José Boira Almenar, ante el notario del ilustre colegio de Valencia, con residencia en Moncada, Don Julio Amat Villalba, el cual se trasladó a la finca conocida por la “La Dehesa”, sita junto al pueblo de Vinalesa, y en donde se encontraba enfermo de máxima gravedad, como posteriormente se expondrá, Don José Boira, según se desprendía del certificado que adjuntaba, señalado con el numero uno de los documentos que acompañaban, expedido por el registro general de actos de última voluntad, es el único otorgado por dicho causante: que a los efectos de prueba, acompañaba copia simple de dicho testamento, con el número dos designado a los efectos de los artículos 504, 505 y 506 de la ley de Enjuiciamiento Civil el archivo y protocolo de Notario Don Julio Amat, ante la imposibilidad de acompañar copia debidamente autorizada, en mérito de no tener su representada interés directo en el mismo, y por consiguiente derecho a solicitarlo,

no obstante su condición de sobrina carnal del causante, por cuya condición lo impugnaba, y como acreditaba por la certificación de nacimiento que acompaña con el numero tres.

SEGUNDO: Que Don José Boira Almenar presentaba síntomas de uremia, y a partir del día primero de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, se acentuó de forma tal dicha enfermedad que quedó postrado en el lecho hasta que el día ocho del propio mes y año, prosiguiendo en progresivo avance dicha enfermedad, quedó privado de conocimiento, permaneciendo en dicho estado hasta el día veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro, en que tuvo lugar el fatal desenlace que la certificación que acompañaban señalada con el numero cuatro, acredita de forma patente el fallecimiento del Sr. Boira, y el certificado médico expedido por el Licenciado en medicina y cirugía, Don Vicente Ricos Torrijos, médico de cabecera, del tantas veces referido Señor Boira y que acompañaban con el cinco, patentizaba de forma terminante que el supuesto otorgante del testamento, que por la presente demanda se impugnaba se encontraba, en la fecha en que aparece otorgado, en condiciones físicas tales que le hacían materialmente imposible expresar su voluntad, ya que textualmente dice dicho médico “el día ocho del referido mes de abril se acentuó la gravedad en forma tal que le produjo un delirio intensísimo con pérdida absoluta de toda lucidez mental, estado en que permaneció desde dicho día hasta que ocurrió el fallecimiento y sin que recobrase la capacidad mental perdida”

TERCERO: Que de lo anteriormente relacionado se desprende que don José Boira Almenar, el día doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro, se encontraba en estado tal que le privaba de forma terminantemente expresar su última voluntad, por cuanto había perdido el conocimiento, y al alcance de todos está que no funcionando dicha facultad, principalísima, mal podría expresarse y exponer sus deseos dicho señor Boira Almenar, deduciéndose en su consecuencia, como solución irrefutable, la nulidad del testamento otorgado el doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, por cuanto al tiempo de su otorgamiento se encontraba el supuesto testador incapacitado para verificar tal acto por imposibilidad física plenamente demostrada y acreditada por certificación que expide el mismo médico que le prestó asistencia y que terminantemente afirma que desde el día que perdió el conocimiento hasta aquel que ocurrió el fallecimiento en ningún momento recobró dicha facultad lo que acredita la imposibilidad del

otorgamiento del testamento que por lo presente se impugnaba. Después de sentar los fundamentos de derecho como estimo de aplicación termino suplicando que en su día se dicte sentencia declarando nulo el testamento otorgado por Don José Boira Almenar en doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro ante el notario de Moncada Don Julio Amat Villalba, haciendo expresa imposición de costas al demandado, caso de oponerse a lo que por la presente se solicita; por primer otrosí solicitó el recibimiento a prueba y por segundo señaló la cuantía del presente juicio.

Resultando, que admitida la demanda formulada, se mandó conferir traslado de la misma con emplazamiento en forma al demandado a fin de que dentro de nueve días, compareciera en los autos y la contestara, y emplazado que fue en forma dicho demandado, trascurrió el plazo concedido sin haber comparecido en los presentes autos ni contestado la demanda, por lo que se dictó providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 685 de la ley de enjuiciamiento civil, declarándole en rebeldía y dándole por contestada la demanda, y se mandó seguir el pleito su curso, notificándose en los extractos del juzgado dicho proveído y los demás que se dictasen, recibándose el juicio a prueba.

RESULTANDO: Que a instancia de la parte demandante se propuso y practicó prueba de confesión judicial del demandado Don Blas Boira Almenar, el que absolvió posiciones manifestando ser cierto que con fecha doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro, su hermano Don José Boira Almenar se dice que otorgó testamento, ante el notario de Moncada, Don Julio Amat Villalba; que el absolvente ignoraba el otorgamiento de dicho testamento, hasta que fallecido el otorgante, tuvo conocimiento del mismo por una copia, que de aquel fue entregada al declarante; que la copia a la que se alude anteriormente era exacta en su contenido a la que se le exhibía (se le exhibió el documento señalado con el numero 2 acompañando a la demanda); que como hermano que era de Don José Boira Almenar, tan pronto tuvo noticias de la gravedad del mismo, se personó en la finca conocida por la Dehesa de Vinalesa, permaneciendo en ella casi permanentemente, desde últimos de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, hasta últimos de abril del mismo año; que por el motivo que se expresa, pudo observar algo anormal y extraordinario en el estado mental de su hermano, a partir del día ocho de de Abril del referido año, en que perdió por completo el conocimiento, llegando a no reconocer al absolvente durante todo el resto del tiempo que vivió y pronunciando frases de

dudoso gusto, mayormente tratándose de un sacerdote; que Don José Boira Almenar hermano del absolvente, en el momento así como antes y después de otorgar el testamento de que se hace mérito ya no tenía la lucidez y discernimiento necesarios según públicamente se decía en el pueblo de Vinalesa, y que en efecto así pudo comprobarlo personalmente el absolvente; y que a principios de Junio de mil novecientos treinta y seis, fue requerido por la hoy demandada, su sobrina Amparo Boira Olmos para que considerara nulo el testamento de que se trata, pero el absolvente no hizo caso; que igualmente se propuso prueba documental consistente en que se aportase de oficio, copia fehaciente del testamento del causante Don José Boira Almenar, autorizado por Don Julio Amat Villalba, notario de Moncada, en doce de abril del mil novecientos treinta y cuatro, la cual no se pudo aportar por que todos los protocolos, libros, documentos e índice que constituían el archivo, fueron completa y absolutamente destruidos por el fuego en la madrugada del día uno de septiembre de mil novecientos treinta y seis y en su consecuencia se quemó dicho instrumento y finalmente se propuso y practicó prueba testifical consistente en la declaración del único testigo Don Vicente Ricos Torrijos, el cual adveró todas las preguntas del interrogatorio formulado, o sea que el testigo fue llamado como médico para la asistencia facultativa de don José Boira Almenar, que se encontraba enfermo en la finca conocida por la Dehesa inmediata al pueblo de Vinalesa; que empezó a prestarle asistencia con fecha primero de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, observando desde el primer momento que padecía un coma urémico; que le dio el tratamiento adecuado inmediatamente y que no obstante ello se acentuó tanto la gravedad que le produjo un delirio intensísimo con pérdida absoluta de toda lucidez mental; que permaneció en dicho estado hasta el día veinte del propio mes en que ocurrió su defunción, sin que recobrase ni un solo momento la capacidad mental y reconoció y ratificó la certificación librada por el mismo acompañada a la demanda con el número- cinco.-

RESULTANDO, que transcurrido el término concedido para la practica de pruebas, se unieron a los autos las practicadas, y se convocó a las partes a comparecencia, la cual tuvo lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día y hora señalados, en cuyo acto, al que solo asistió el procurador de la parte demandante, se solicitó se dictara sentencia de conformidad con lo interesado en el suplico de su escrito de demanda.-

RESULTADO, que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.-

CONSIDERANDO: Que el procurador don Julio Rodríguez Vidal en nombre de doña Amparo Boira Olmos, asistida y con licencia de su esposo, promueve acción de nulidad del testamento otorgado por el causante don José Boira Almenar el doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante el notario de Moncada don Julio Amat Villalba, basando su demanda en que el testador no pudo, en la fecha indicada, manifestar libremente su última voluntad, por que desde el día ocho de aquel mismo mes y año, hasta que ocurrió el fallecimiento del testador, en veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, se hallaba don José Boira Almenar privado de toda lucidez mental y bajo un estado permanente de delirio intensísimo, sin que ni por un solo instante recobrase el conocimiento.-

CONSIDERADO: Que el certificado médico oficial expedido por el facultativo don Vicente Ricos Torrijos, acompañado a estos autos con el número cinco de documento que obra en autos, y que del testamento cuya nulidad se pretende solo existe la copia simple que acompaña la actora, señalada con el número dos.-

CONSIDERANDO: Que tanto el fallecimiento de don José Boira Almenar como el parentesco de la demandante, quedan automáticamente probados por las certificaciones de defunción de primero y nacimiento de la segunda (documento números tres y cuatro).-

CONSIDERANDO: Que no consta temeridad ni mala fe en ninguna de las partes interesadas en el presente litigio ni aun siquiera en la demanda declarada rebelde.- Vistos los artículos 663 número 2º, 666948 en relación con el 927 del código civil y los de general aplicación de la ley civil de trámites.-

FALLO: Que debo declarar y declaro la nulidad del testamento otorgado en doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro por el causante José Boira Almenar ante el Notario de Moncada don Julio Amat Villalba, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Y hágase saber al procurador don Julio Rodríguez Vidal qué, dentro de tercero día, reintegre en papel de pagos al Estado las actuaciones de estos autos, faltas de timbre y diferencia del mismo, en cantidad de veintiséis pesetas setenta y cinco céntimos.-

Así por esta misma sentencia que se hará notoria en los términos que de derecho corresponde, a no ser que se solicite de contrario,

dentro del segundo día, su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.- Rafael Palmi. Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha y notificada personalmente al demandado don Blas Boira Almenar habiendo adquirido carácter de firme por no haberse interpuesto contra la misma, recurso de clase alguna.

Así resulta y es de ver de su original al que me refiero. Y para que conste, cumpliendo lo mandado libro el presente que firmo en Valencia a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta.= Adolfo Sirvent = Rubricado = Está el sello de su secretaria del juzgado número 2 de Valencia.

ANEXO N° 5

En el local de la Casa-Ayuntamiento del pueblo de Vinalesa a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Reunidos los señores que se expresan al margen, mayoría de los vocales que constituyen el Patronato fundado por Don Pedro Bas y Martínez, Tomasi y Ruiz de Palacios, faltando el vocal Don Vicente Boira Campos, que no ha asistido, a pesar de haber sido citado personalmente por el Secretario que suscribe, debido a su avanzada edad y achaques propias de la misma, por el señor Presidente, siendo las horas señaladas en la convocatoria, se dio principio a la sesión, empezando a discutirse los asuntos, consignados en la orden del día.

En su consecuencia por el Secretario que suscribe, se dio lectura al acta de la sesión, últimamente celebrada, la cual fue aprobada por los señores presentes que acudieron a dicha reunión, absteniéndose los señores vocales restantes por ignorar lo que en dicha sesión se trató.

Puesta a discusión la segunda parte de la orden del día, o sea la que hace referencia a la presentación por parte del que ha actuado como Administrador, Don Joaquín Moreno Folgado, de los documentos en que funda sus derechos para desempeñar dicho cargo, el señor presidente requirió al mismo, que se hallaba presente, para que así lo hiciera, y por el mencionado señor Moreno, se presentó una copia simple, sin cubierta de Notaría, ni sello alguno de la misma, del testamento otorgado por Don José Boira Almenar, Administrador que últimamente había desempeñado

el cargo de referencia, otorgado ante el Notario de Moncada Don Julio Amat y Villalba, en doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro, en cuya cláusula cuarta declara el testador que quiere que a su fallecimiento desempeñe la administración de los bienes dejados por Don Pedro Bás, su sobrino político Don Joaquín Moreno Folgado.

A preguntas del Secretario, manifiesta que no posee el certificado de últimas voluntades y que cree ser el último testamento el cuya copia ha presentado.

No satisfaciendo al Secretario que suscribe las explicaciones dadas por el señor Moreno, propone al patronato se le dé un plazo prudencial para que supla la documentación presentada y el Patronato por unanimidad así lo acuerda, concediéndosele hasta la próxima reunión.

Entrando de lleno en el asunto tercero de los que han de ser objeto de la presente reunión, o sea el relativo a la dación de cuentas por el mismo señor Moreno, de su gestión durante todo el tiempo en el que viene actuando como tal Administrador, a pesar de que el Patronato no le dió posesión del aludido cargo, por el Presidente se le requiere para que así lo haga y por dicho señor se presenta una relación en extracto desde mayo de mil novecientos treinta y cuatro, en que comenzó sus funciones como tal Administrador, hasta fin del año mil novecientos treinta y nueve, excluyendo el tiempo de guerra, porque en dicho periodo había estado incautada la Administración y por tanto nada se recaudó ni se cobró.

Examinadas dichas cuentas por el Patronato, se observa a primera vista un laconismo tan grande que no puede darse idea ni aproximada de la resultancia de las mismas, pues lo referente a cada año solo alcanza a tres líneas, una para los ingresos otra para los gastos y la restante para consignar la diferencia a favor o en contra, dividiendo la liquidación en dos partes: una referente a las tierras de la testamentaría, sitas en término de Alborada, partida de la Saboya, faltándose con ello a lo ordenado por el Fundador en la cláusula trigésima séptima de su testamento, por lo que se le ordena que la contabilidad la llevará en la forma que las leyes exijan y libros correspondientes, haciendo la liquidación al fin de cada año económico, invirtiendo los sobrantes en papel del Estado, depositando en el Banco de España, juntamente con los Patronos.

Visto el parecer de los señores vocales se acuerdan no aceptar las cuentas en la forma presentada y dar un plazo hasta la próxima reunión para que el señor Moreno Folgado se presente en debida forma.

Resuelto el anterior punto, se pasa a decir sobre el cuarto de los extremos que figuran en la convocatoria o sea = solución que debe darse a la pretensión formulada por Don Blas Boira Almenar, que pretende tener mejor derecho a desempeñar el cargo de Administrador.

Concedida por el señor Presidente la palabra a dicho señor Boira, se manifiesta por el mismo lo siguiente = que por una sobrina suya, que a la vez lo es del causante Don José Boira (el último Administrador de la testamentaria de Don Pedro Bas) creyéndose con derecho a la herencia de dicho Don José Boira, entabló demanda de nulidad de su testamento, otorgado en doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante Don Julio Amat, Notario de Moncada, en el cual se basa el Señor Moreno para desempeñar el Administrador y seguido el juicio en todas sus partes se accedió a lo solicitado por su aludida sobrina, notificándole el que dice la sentencia que se dictó declarando dicha nulidad, como se justifica con la copia que presenta al Patronato. En su consecuencia fundándose en dicha sentencia solicita no se admita como Administrador al señor Moreno, dándosele posesión al dicente por haber sido designado para tal cargo por el último Administrador, en la escritura que autorizó Don Mariano Aznar y Tapia, Notario que fué de la ciudad de Valencia en primero de mayo de mil novecientos diecisiete y cuya copia obra en poder del Señor secretario del Patronato.

En este momento por Don Joaquín Moreno se hace presente que él tiene mejor derecho, como puede probar con otros documentos que obran en su poder y que no he presentado al Patronato por estimar suficiente la copia simple del testamento que tiene presentada. En su vista y para su mejor resolución por el Patronato se le autoriza para que los presente en la próxima sesión, de conformidad con la opinión de todos los vocales, sin que dicho plazo pueda prorrogarse más, por ser preciso dejar solucionado este asunto de la Administración a la mayor brevedad posible.

Igual autorización se concede a Don Blas Boira, por si obra en su poder algún otro documento en que pueda fundar su derecho para que el Patronato le dé posesión del cago de Administrador.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente levanta la sesión, acordándose previamente que la próxima reunión se celebre el día treinta y uno del actual a las dieciséis horas en el propio local que la presente, quedando citados todos los concurrentes = El Secretario = Joaquín Herrero = Rubricado.

AL MARGEN: Presidente, Don Honorato Ros y Montalt (Alcalde accidental) Vocales: Don Enrique Viñals Martínez (Cura) Don Ernesto Pardo Biat (Juez)- Don Joaquín Herrero González (Vocal no pariente) Don Joaquín Moreno Folgado y Don Blas Boira Almenar (Estos últimos como aspirantes al cargo de Administrador)

ANEXO N° 6

En el local de la Casa-Ayuntamiento del pueblo de Vinalesa a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Reunidos los señores que se expresan al margen, mayoría de los vocales que constituyen el Patronato fundado por Don Pedro Bas y Martínez, Tomásí y Ruiz de Palacios, faltando el vocal Don Vicente Boira y Campos, que no ha asistido por su avanzada edad, por el señor Presidente, siendo la hora señalada se abrió la sesión, después de ser leída, por el que suscribe, el acta de la anterior, que fue aprobada por unanimidad.

Acto seguido, por el señor Presidente se manifestó que el objeto de la presente reunión era el de dar cumplimiento a lo acordado en la anterior y en su consecuencia concedió la palabra a Don Joaquín Moreno, que se hallaba presente, para que presente los documentos justificativos de su derecho para desempeñar la Administración, ya que los presentados en la sesión anterior no satisficieron al Patronato.

Por dicho señor se contesto que entiende que los exhibidos en la última sesión son suficientes para justificar su derecho y que careciendo de otros no puede ampliar los presentados.

En su virtud el patronato, con el voto en contra del Secretario que suscribe, acuerda no decidir sobre este asunto hasta obtener más datos del particular.

Acto seguido y por el propio señor Presidente, en cumplimiento de otro de los acuerdos tomados en la misma sesión, requiere al señor Moreno para que rinda las cuentas de su gestión en debida forma, a lo que contesta, a lo cual contesta, insistiendo en lo que tenía manifestado en la sesión, (anterior) si bien ampliándolas hasta el día de la fecha. El Patronato, después de un detenido examen

insiste en que no podían ser aceptadas las cuentas por faltar los justificantes, contestándose por el señor Moreno, que no puede traer a sesión dichos justificantes por razones que se reserva y que los tenía en su domicilio a disposición del Patronato.

En su consecuencia y para darle facilidades al señor Moreno el Secretario propone, que dichos justificantes sean traídos por Don Joaquín Moreno a la finca de la Dehesa, que es la de la Administración para que sean estudiados por los vocales, señores Alcalde, Cura-Párroco y Juez Municipal, que residen en la localidad, los cuales, después de su estudio, propondrán lo que estimen justo y equitativo. Aceptada por el señor Moreno dicha proposición, como igualmente por los demás señores vocales, fué aprobada por unanimidad.

Acto continuo el señor Presidente concede la palabra a Don Blas Boira, que se hallaba presente, para que exponga lo que estime oportuno respecto a su derecho a la Administración, y por el mismo se insiste en todo lo manifestado en la sesión precedente, repitiendo los argumentos allí empleados para que se le dé posesión del mencionado cargo.

Por el señor Presidente de le oponen reparos por estimar que ignora tener facultades el Patronato para dar dicha posesión, abundando en igual teoría los señores Don Enrique Viñals y Don Ernesto Pardo y oponiéndose a ello el Secretario que suscribe, fundamentando su oposición en el sentido que única y exclusivamente corresponde al Patronato dar posesión de su cargo al Administrador y que, en el presente caso, corresponde dárselo a Don Blas Boira.

Insistiendo en sus puntos de vista cada uno de los señores vocales, el señor Presidente puso a votación la solicitud del señor Boira, fué desechada con solo el voto en contra del Secretario que suscribe, que lo hizo en forma afirmativa.

Acto seguido por el señor Presidente se requiere el señor Moreno Folgado para que presente los documentos que dijo en la anterior sesión, obraban en su poder como justificativos de su mejor derecho a la Administración y contestó que no presentaba mas documentos por creer ser suficientes los que tiene presentados.

En cumplimiento igualmente de la autorización concedida a Don Blas Boira para que presente, si los tiene, algún otro documento para justificar su derecho a la Administración, manifiesta, que los

únicos documentos justificativos de tal derecho los presentó en la última sesión.

En su consecuencia y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión = El Secretario = Joaquín Herrero = Rubricado.

AL MARGEN: Presidente-Don Benjamín Orts (Alcalde) Vocales-Don Enrique Viñals (Cura) Don Ernesto Pardo (Juez) Don Joaquín Herrero (Vocal no pariente) Don Joaquín Moreno y Don Blas Boira (aspirantes a la Administración).

ANEXO N° 7

En el local de la Casa-Ayuntamiento del pueblo de Vinalesa a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunidos los señores que se expresan al margen, mayoría de los vocales que constituyen el Patronato fundado por Don Pedro Bás y Martínez Tomásí y Ruíz de Palacios, con ausencia justificada por su edad avanzada y grave enfermedad del vocal pariente Don Vicente Boira y Campos, el señor Presidente abrió la sesión.

Leída, y aprobada por unanimidad en primer lugar, el acta de la sesión anterior, el propio señor Presidente manifestó que el único objeto de la presente era el de dar cuenta al Patronato de que el señor Moreno Folgado, no había cumplido hasta la fecha el acuerdo tomado en la última sesión de llevar a la finca de la Dehesa, por servir de habitación al Administrador y criado de labranza, los documentos justificativos de la liquidación que tiene presentada, para ser estudiada por los vocales señores Alcalde, Cura Párroco y Juez Municipal, por lo que no habían podido ser objeto de tal estudio, poniendo en consideración de los demás señores vocales el acuerdo o acuerdos que por tal motivo debían tomarse en consideración.

Por el propio señor Presidente se manifestó: que puesto que el señor Moreno alegaba para no dejar la Administración que la sentencia dictada declarando nulo el testamento en cuya virtud fundaba su derecho carecía de requisitos legales, podía continuar en el desempeño de su cometido y concedérsele nuevo plazo para la justificación de las cuentas, hasta que se aclare dicho extremo, a todo lo cual se opuso abiertamente el secretario que suscribe, pues si bien es cierto que antes de dicha sentencia solo podía discutirse la facultad del Patronato para darle posesión, cosa de que jamás ha

dudado el dicente, después de la referida sentencia en modo alguno podía ni debía seguir actuando el señor Moreno, por lo que anunciaba, para salvar su responsabilidad, que votaría en contra de dicha proposición.

Tanto el señor Viñals como el señor Pardo, mostraron su conformidad con lo propuesto por la presidencia y puesto a votación, fue aprobada con el voto en contra del secretario que suscribe.

Y no habiendo mas asuntos que tratar el señor Presidente levantó la sesión = El Secretario = Joaquín Herrero = Rubricado.

AL MARGEN: Presidente – D. Benjamín Orts Huguet (Alcalde) – Vocales, D. Enrique Viñals Martínez (Cura) – Don Ernesto Pardo Blat (Juez) – D. Joaquín Herrero González (vocal no pariente) – Don Joaquín Moreno Folgado y Don Blas Boira Almenar (Aspirantes a la Administración).

ANEXO N° 8

DON EDUARDO ANTON BELLVER, Abogado , Secretario suplente del Juzgado Municipal número Tres de los de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que en este Juzgado aparece el acto de conciliación que copiada literalmente dice así.-----

ACTO DE CONCILIACIÓN: En la ciudad de Valencia a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno: Ante el señor Don Eduardo Garcia Gómez, Juez Municipal del Juzgado número Tres e infrascrito Secretario suplente comparece siendo la hora señalada para la celebración del presente acto de conciliación como demandante Don Blas Boira Almenar, mayor de edad, casado, labrador, vecino y domiciliado en esta Ciudad calle del Grabador Selma número diez, asistido de su hombre bueno Don Ramón Alcalá Savla, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, y por dicho demandante se dice: Que demanda de conciliación a Don Joaquin Moreno Folgado, de esta vecindad, PATRA que se avenga a hacer entrega al dicente de los muebles, enseres caballerías, aperos de labranza y fincas que constituyen la administración fundada por Don Pedro Bas y Martínez Tomás y Ruíz de Palacios , bajo apercibimiento de que si así no lo hace dentro de tercero día, se reservará el dicente el derecho que le compete para utilizar toda clase de acciones por los perjuicios que por su negativa se ocasionaran en dichos bienes y todas aquellas otras derivadas de tal negativa, prohibiéndole terminantemente la practica de actos relacionados con tal administración, ya que según le consta al mismo demandado fue anulado el testamento en cuya virtud fundaba su derecho y por lo tanto carece de personalidad para practicar acto alguno relacionado con la administración de referencia.

En este estado comparece el Procurador Judicial Don Vicente Puchol González, en nombre y representación del demandado Don Joaquin Moreno Folgado, según acredita por la copia de escritura de poder que exhibe y retira autorizada por el Notario de esta Ciudad Don José Perez Cofre de Villegas en veinticinco de los corrientes, asistido de su nombre bueno Don Tomás Martínez Berenguer, mayor de edad, empleado y de esta vecindad y enterado de la demanda contesta: Que se opondrá en un todo a la pretensión deducida en la demanda formulada por estimarla improcedente, reservándose aducir en su día las razones en que funda su oposición.

En este estado el señor Juez y no siendo posible una avenencia entre las partes a pesar de las gestiones amistosas practicadas con los hombres buenos dio el acto por terminado mandando que de la presente se libre y entregue a aquellas cuantas certificaciones verbalmente soliciten y firma con todos de que doy fé. – Eduardo Antón- Rubricados. Es copia conforme a su original a que me remito y para que conste cumpliendo con lo mandado libro la presente que visada por el señor de Juez y sellada con el de este Juzgado firmo en Valencia a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno =Eduardo Antón = V° B° hay una firma ilegible = rubricados = Está el sello del juzgado Municipal número 3 de Valencia.

ANEXO N° 9

DON VISTORIANO DE LAMO MORENO, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE VINALESA.

CERTIFICO: Que en el legajo de actos de conciliación que se custodia en este juzgado se halla el siguiente:

ACTO DE CONCILIACIÓN.- En Vinalesa a las cinco de la tarde del día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el señor Don David Bayarri, Juez Municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del propietario, se constituyó, en la sala audiencia de este juzgado con el fin de proceder a la celebración del acto de conciliación solicitado por Don Blas Boira Almenar, siendo la parte demandada el señor Alcalde Presidente de esta localidad.

Comparecieron la parte actora no haciéndolo la demandada a pesar de haber sido citada; y concedida la palabra al actor dijo: Que demanda en acto de conciliación al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Vinalesa, para que como presidente del Patronato fundado por Don Pedro Bas Martínez Tomasí y Ruíz de Palacios, se avenga a reunir en sesión dentro de un plazo de ocho días al referido patronato, para dar posesión al demandante del cargo de Administrador de la testamentaría del propio causante, reservándose en caso contrario todos cuantos derechos y acciones le asistan para utilizarlos en su día, contra quien corresponda, si por su negligencia o negativa en ello, se perjudicara los intereses de las fincas o bienes de dicho patronato, como igualmente los que le competen para recurrir por la negativa en darle posesión del mencionado cargo de Administrador de los bienes que constituyen los que son propiedad de dicho Patronato.

Funda su derecho:

1º- Don Pedro Bas y Martinez Tomasi y Ruiz de Palacios en su último testamento otorgado en Valencia ante el Notario que fue de la misma, Don Ezequiel Zarzoso, con fecha dieciocho de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, en su cláusula veintinueve, fundó una Administración con los bienes que durante su vida debía disfrutar su esposa Doña Maria de los Desamparados Boíra y un Patronato que cuidara que aquella cumpliera lo que a la misma le impuso

2º.- En la cláusula siguiente, nombró Administrador a su hermano político Don Bautista Boira Campos con la obligación de nombrar su sucesor, por instrumento público, en cuanto fuera abierto su testamento, para que en caso de fallecer antes de tomar posesión, se encontrara reemplazado, y así sucesivamente lo harían todos los demás al tomar posesión de su cargo.

3º.- En las sucesivas cláusulas determinan los que han de constituir el Patronato, con sus derechos, y los del Administrador, como igualmente se especifican sus obligaciones.

4º.- Que fallecido el Administrador testamentario Bautista Boira Campos, sin designar su sucesor, para subsanar tal defecto, por Doña Maria de los Desamparados Boira Campos esposa que fué del causante Don Pedro Bas y Martínez Tomasi Ruiz de Palacios, solicitose del juzgado el nombramiento de nuevo Administrador y en virtud de auto dictado por el de primera instancia de Valencia, distrito de Serranos, fue designado para tal cargo Don José Boira Almenar, presbítero, soltero, mayor de edad y vecino de Valencia.

5º.- Que aceptado el cargo por dicho señor, mediante escritura, que con fecha primero de mayo de mil novecientos diecisiete autorizó el Notario que fue de Valencia Don Mariano Aznar y Tapia en cumplimiento de la obligación impuesta por el fundador designó al dicente para desempeñar el cargo de Administrador cuando ocurriera la defunción del mismo.

6º.- Que con fecha doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro y ante el Notario de Moncada, Don Julio Amat y Villalba el Administrador Don José Boira Almenar, otorgó testamento, y en la cláusula cuarta del mismo, manifestó su voluntad de que a su fallecimiento desempeñe la Administración de los bienes dejados por Don Pedro Bas, su sobrino político Don Joaquín Moreno Folgado.

7º.- Que no estando conforme con el anterior testamento la sobrina del causante, Doña Amparo Boira Olmos, instó representada por el procurador de los tribunales Don Julio Rodríguez Vidal, el oportuno juicio ordinario de menor cuantía sobre nulidad de dicho testamento, de cuya demanda se le dió traslado al dicente y seguido el juicio por sus trámites legales, con fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta, por el juzgado de primera instancia numero dos de Valencia se dictó sentencia en la cual y en su parte dispositiva aparece literalmente lo siguiente: fallo: “que debo declarar y declaro la nulidad del testamento otorgado en doce de abril de novecientos treinta y cuatro por el causante Don José Boira Almenar, ante el Notario de Moncada Don Julio Amat Villalba sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

La referida sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha y notificada personalmente al demandado habiendo adquirido carácter de firme por no haberse dispuesto contra la misma recurso de clase alguna.

8º.- Como consecuencia de la nulidad del testamento ha decaído en su derecho al cargo del Administrador de la testamentaria de Don Pedro Bas y Martínez, el que actualmente lo desempeña, Don Joaquín Moreno Folgado, entrando en vigor la escritura de fecha primero de mayo de mil novecientos diecisiete, aludida en el hecho quinto, y por lo tanto con derecho, en el que expone, para desempeñar tal cargo de Administrador.

9º.- Que particularmente a requerido en diversas ocasiones al demandado para que le de posesión del cargo de referencia y no habiendo dado resultados satisfactorios, lo hace por el presente acto, para preparar las acciones que se derivan en caso de persistir en su negativa.

10º.- Todos los hechos expuestos puede probarlos documentalmente, teniendo sus justificantes a disposición del demandado para en el caso de que antes de tomar resolución desee examinarlos.

El actor se halla acompañado de su hombre bueno Don Ramón Diago Roger, mayor de edad, empleado y vecino de Valencia. Concedida la palabra al demandado que comparece ante el juzgado, en este momento acompañado de su hombre bueno Don José Gumbau Alfonso, dijo: Que se allana a la demanda.

En tal estado y como las partes tuvieron avenencia se dio el acto por terminado, firmando los asistentes y mandando su señoría se expidan cuantas copias sean solicitadas por las partes.- David Bayarri.- Blas Boira.- Benjamín Orts.- Jose Gumbau.- Ramón Diago.- Victoriano De Lamo.-Rubricados”.

Y para que conste y entregar a la parte actora, expido la presente en Vinalesa a 5 de mayo de 1.941= Victoriano de Lamo = Vº Bº Ernesto Pardo = Rubricados = Está el sello del Juzgado Municipal de Vinalesa”.

ANEXO Nº 10
SEÑOR PRESIDENTE del patronato fundado por DON PEDRO
BAS MARTINEZ, TOMASÍ Y RUIZ DE PALACIOS.
VINALESA

BLAS BOIRA ALMENAR, vecino de la ciudad de Valencia, domiciliado en la calle del Gravador Selma Nº.10 Bajo, mayor de edad, casado, provisto de cédula provisional del corriente ejercicio, a V. atentamente expone:

PRIMERO: Que el nombrado don Pedro Bas Martínez Tomásí y Ruiz de Palacios en su último testamento que autorizó el Notario que fue de Valencia, Don Ezequiel Zarzoso, con fecha 18 de Julio de 1884, fundó una administración con los bienes que en usufructo disfrutó su viuda Doña Desamparados Boira (cláusula 20 de dicho testamento) y un patronato que cuidará que aquella cumpliera las obligaciones que le impuso.

SEGUNDO: En la cláusula siguiente nombró Administrador a su hermano político Don Bautista Boira Campos, con obligación de nombrar sucesor, por instrumento público, para que en caso de defunción se encontrara con quien le reemplazara, y así sucesivamente lo harían los demás Administradores al tiempo de tomar posesión.

TERCERO: Que por defunción del Administrador nombrado, sin designar su sucesor por no haber tomado posesión de su cargo, para subsanar tal defecto solicitose y así fue acordado por el juzgado de primera instancia del Distrito de Serranos de esta capital, con fecha 30 de abril de 1903, la designación de tal sucesor, recayendo el nombramiento a favor del presbítero Don José Boira Almenar, mayor de edad y de este vecindario.

CUARTO: Que aceptado que fue el cargo por dicho señor y una vez se le dio posesión del mismo, en virtud de escritura que autorizó el Notario que así mismo lo fue de Valencia Don Mariano Aznar con fecha 1º de Mayo de 1917, cumpliendo la obligación impuesta por el fundador designó para desempeñar dicho cargo al tiempo de ocurrir su defunción al que suscribe.

QUINTO: Que autorizado por el Notario que fue de Moncada, Don Julio Amat, con fecha doce de abril de 1934, el nombrado Don José Boira, otorgó su testamento, y en el mismo designó para el cargo de Administrador de referencia a su sobrino político Don Joaquín Moreno Folgado.

SEXTO: Que no conviniendo a la sobrina del señor Boira Almenar, Doña Amparo Boira Olmos, el contenido del aludido testamento,

interpuso demanda de nulidad del mismo, a lo cual se accedió por el juzgado de primera instancia Número dos de los de esta capital y con fecha 19 de Octubre de 1940 se dictó sentencia declarando nulo el testamento en cuya virtud se fundaba el Señor Moreno Folgado para desempeñar el cargo de Administrador de ese Patronato.

SEPTIMO: Que son varias las gestiones realizadas por el exponente para que se le diera posesión del cargo de Administrador al cual tiene un derecho innegable en vista de los antecedentes anteriormente expuestos, y no habiendo hasta la fecha dado el resultado que lógicamente debiera haber dado, es por lo que nuevamente y con el debido respeto acude a V.

SOLICITANDO que teniendo esta instancia por presentada se sirva dar cuenta de la misma al Patronato de su digna presidencia, dentro de un plazo que no sea superior a diez días, y previa discusión y votación de los señores que componen el Patronato, dar posesión del cargo de Administrador del mismo al que dice, requiriendo a Don Joaquín Moreno Folgado, que sin derecho alguno esta reteniéndolo para que se abstenga de practicar actos como tal Administrador haciendo entrega de los libros, documentos, casa y aperos de labranza y demás accesorios rindiendo cuenta detallada hasta el día de su gestión, todo ello sin dilación y excusa alguna.

Gracia que espera merecer de V. cuya vida guarde Dios muchos años.

Valencia para Vinalesa a siete de Febrero de Mil Novecientos Cuarenta y dos =Blas Boirá = rubricado = recibí el original = El Alcalde = Benjamín Orts = Rubricado.

ANEXO N° 11

En el local de la casa-Ayuntamiento del pueblo de Vinalesa, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Reunimos los señores que se expresan al margen, mayoría de los vocales que constituyen el patronato fundado por Don Pedro Bas Martínez, Tomasi y Ruiz de Palacios, faltando el vocal pariente, por hallarse vacante dicho cargo, por defunción del que lo era, Don Vicente Boira Campos y habiendo excusado su asistencia Don Ernesto Pardo Blat; Juez Municipal, el señor presidente declaró abierta la sesión.

Leída y aprobada que fue el acta de la sesión anterior, por el señor Presidente se hace entrega al secretario que suscribe para que proceda a su lectura, de un escrito presentado a aquel como presidente del patronato y suscrito por Don Blas Boira Almenar, en el que después de varios razonamientos, termina solicitando que, previa discusión y votación de los señores que componen dicho patronato, se sirva dar posesión del cargo de Administrador del mismo al dicente, requiriendo a Don Joaquín Moreno Folgado para que se abstenga de practicar actos como tal Administrador, haciendo entrega de los libros, documentos, casa y aperos de labranza y demás accesorios, rindiendo cuenta detallada hasta el día de su gestión, todo ello sin dilación ni excusa alguna.

Dada lectura a dicho escrito, el Señor Presidente solicitó la opinión del secretario que suscribe y por el mismo se hizo una ligera historia de lo ocurrido desde la fundación del patronato por Don Pedro Bas hasta hoy día, y con los documentos que puso a disposición del patronato terminó manifestando que el señor Boira había apurado, con paciencia, la vía amistosa, y que a su juicio el único que tenía derecho a desempeñar el cargo de administrador lo era Don Blas Boira Almenar, por lo que debía dársele posesión del mismo.

Solicitada y concedida la palabra al Señor Moreno Folgado, se opuso este a lo dicho por el señor secretario, añadiendo que él no abandonará el cargo mientras no se lo ordene el juzgado. A preguntas del secretario contesta: “que si fuera alguna autoridad quién se lo ordenara también lo abandonaría.

Por Don Enrique Viñals Martín se alegó que ignoraba si el patronato tendría o no facultades para dar tal posesión, por lo que ante la duda se abstenía de votar a su favor”.

Del mismo pensar fue el Señor Presidente, por lo que puesta a votación la pretensión formulada por Don Blas Boira, fue desechada por el voto de los señores Viñals y presidente Don Benjamín Orts, salvando el suyo al secretario, que lo hizo en sentido favorable.

Y no habiendo otro asunto de que tratar el Señor Presidente levantó la sesión

El Secretario
Joaquín Herrero Rubricado.

AL MARGEN:

Presidente

Don Benjamín Orts Huguet (Alcalde)

Vocales

Don Enrique Viñals Martí (Cura)

Don Joaquín Herrero González (vocal no pariente)

Don Joaquín Moreno Folgado

Don Blas Boira Almenar.